

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**

**103<sup>A</sup> REUNIÓN**

Ciudad de Panamá, Panamá

1-5 de septiembre de 2025

**PROPUESTA IATTC-103 H-1 REV-2**

**PRESENTADA POR FRANCIA-OT**

**PROPUESTA PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN C-24-06**

**MEMORÁNDUM EXPLICATIVO**

Francia-Territorios propone enmendar la resolución C-24-06 con el fin de reflejar las recomendaciones de la 9ª reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Plantados, respaldadas por la 16ª reunión del Comité Científico Asesor sobre la recuperación de plantados.

El nuevo párrafo 7 se basa en la recomendación 5.6, que prevé que las boyas satelitales de los plantados que sean desactivadas conforme al párrafo 23 de la resolución C-24-01 y que deriven más al sur de la Latitud 10°S y al oeste de la Longitud 100°O mantengan activa su señal exclusivamente para transmitir su posición a los programas de recuperación de plantados, manteniéndose excluidas de los límites de boyas, siempre y cuando se prohíban los lances sobre estos plantados a los buques registrados en la CIAT, y solo se mantengan activos con fines de recuperación y análisis científicos.

Dado que el objetivo de esta disposición es apoyar los esfuerzos de recuperación, la presente propuesta busca armonizar y simplificar las medidas relativas a los programas de recuperación de plantados en la resolución C-24-06, sin perjuicio de las condiciones para la activación y desactivación de las boyas satelitales de plantados definidas en la resolución C-24-01.

**RESOLUCIÓN C-~~24~~25-06XX**

**ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-23-03  
ENMENDANDO LA RESOLUCIÓN C-99-07 SOBRE  
DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES**

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical, reunida en la ciudad de Panamá, Panamá, en la ocasión de su ~~102ª~~ 103ª Reunión:*

*Considerando el documento SAC-14-16 sobre las recomendaciones del Comité Científico Asesor (CCA) a la Comisión en referencia a los “Plantados” que indica que: “Teniendo en cuenta la importancia de los programas de recuperación de plantados, que la Comisión clarifique si buques que no sean cerqueros autorizados podrían llevar a cabo esta recuperación y bajo qué circunstancias y considere, de ser necesario, una actualización de la Resolución C-99-07 sobre Dispositivos Agregadores de Peces”;*

*Notando que la pesca sobre dispositivos agregadores de peces (“plantados”) se ha incrementado en los últimos años, en la captura de atunes juveniles, en particular aleta amarilla, en la pesquería con red de cerco en el Océano Pacífico oriental (OPO);*

*Notando que la actividad sobre plantados es una de las principales estrategias de pesca en los últimos años, por lo que es importante establecer soluciones para la recuperación de plantados en el Océano Pacífico Oriental (OPO);*

*Preocupados por la disminución en la talla promedio del atún patudo capturado por la pesquería con red de cerco en el OPO;*

*Preocupados* por el uso de materiales no biodegradables en la construcción de los plantados que se podrían encontrar abandonados y a la deriva en el OPO;

*Reiterando* la necesidad de buscar una solución viable para disminuir las capturas incidentales de atunes patudo y aleta amarilla juveniles en la pesquería con red de cerco en el OPO;

*Reafirmando* su compromiso con la aplicación del criterio de precaución, que establece que “[l]a falta de información científica adecuada no se aducirá como razón para aplazar la adopción de medidas de conservación y administración o para no adoptarlas” ( Convención de Antigua, Artículo IV, párr. 2);

*Recordando* que de conformidad con la Resolución C-22-03 (no aplicable a “los buques curricaneros o cañeros, ni a los buques que transbordan pescado fresco en el mar” párr. 3), excepto bajo el programa de monitoreo de transbordos establecido por la Resolución, “todas las operaciones de transbordo en el Área de la Convención de Antigua de atunes y especies afines y tiburones (...) deben ser realizadas en puerto” (párr. 2);

*Teniendo presente* que resoluciones adoptadas para la CIAT en sus 61ª y 62ª reuniones contenían recomendaciones para que las Partes prohibieran el uso de buques auxiliares cuyo papel es colocar, reparar, recoger, o mantener los plantados en el mar;

1. *Recomienda* a los Miembros y No- Miembros Cooperantes (CPC) bajo cuya jurisdicción operan buques en el OPO:
  - (a) Las CPC continuarán con el grupo de trabajo científico establecido de acuerdo con la Resolución C-99-07 para que, junto con el personal de la CIAT, se profundice en investigaciones que incluyan, pero no se limiten a:
    - i. La relación entre las capturas de atún patudo y aleta amarilla y la profundidad máxima de los plantados;
    - ii. Los efectos del uso de carnada en los plantados sobre las tasas de captura y la composición por tamaño de los tñidos capturados;
    - iii. Estimaciones de la mortalidad natural de las distintas poblaciones de tñidos;
    - iv. El establecimiento de un número máximo de lances sobre objetos flotantes que la pesca de tñidos en el OPO puede soportar;
    - v. Las capturas de atunes y especies asociadas y dependientes en la pesquería sobre objetos flotantes entre los 130°O y 150°O;
    - vi. El impacto de zonas de veda permanente y/o temporal al uso de plantados, especialmente en combinación con otras medidas consideradas por la Comisión;
    - vii. La factibilidad de un programa para asignar observadores en buques cerqueros menores a Clase 6 ( $\leq 363$  toneladas métricas de capacidad de acarreo) y el nivel apropiado de cobertura por observadores necesario para obtener información científica fidedigna;
2. Los CPC prohibirán el uso de buques auxiliares operando en apoyo de buques que pescan sobre plantados en el OPO, sin perjuicio de actividades similares en otras partes del mundo;
3. El Director deberá continuar las investigaciones sobre el uso de artes y/o técnicas para reducir la captura de atunes pequeños y la captura incidental de especies no objetivo de la pesca e informe a la Comisión de los resultados de estas investigaciones.
4. El Comité Científico Asesor, en cooperación con el personal de la CIAT y con la plena participación del Grupo de Trabajo Ad Hoc Permanente sobre Plantados, deberá proporcionar asesoramiento a la Comisión para su 103ª reunión sobre los posibles

beneficios y modalidades de implementación de un registro de plantados, de forma coherente con el enfoque que se está aplicando en otras OROP.

5. Para evitar pérdidas por deriva o varamiento, se alienta a los CPC a iniciar programas de recuperación de plantados a la deriva a través de iniciativas de cooperación entre buques pesqueros que operen en el área de la Convención o barcos que implementen proyectos para la recuperación de dichos plantados. Sin restringir las operaciones pesqueras regulares de los buques de cerco que pescan con plantados, dichas actividades de recuperación se limitarán a la recolección de los plantados a la deriva para su disposición final y no para realizar ningún tipo de mantenimiento o adecuación. A excepción de los buques cerqueros atuneros autorizados, estos buques no podrán sembrar plantados. Los plantados a la deriva que sean recolectados dentro del programa voluntario de recuperación deberán ser subidos a bordo y llevados a puerto para el reciclaje o disposición. Las disposiciones de este párrafo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2028, mientras que se analizan los resultados iniciales. Este párrafo se aplicará sin perjuicio de las obligaciones existentes de los buques pesqueros, incluidas aquéllas en otras Resoluciones de la CIAT.
6. Los CPC que decidan voluntariamente iniciar estos programas deberán reportar toda la información asociada de las actividades de recuperación de plantados a la Secretaría de la CIAT, ya sea introduciendo directamente los datos en la base de datos de recuperación de la CIAT/SPC o completando y enviando el formulario de avistamiento de plantados del Anexo 3 del documento FAD-09 INF-A, para que de manera exclusiva y para fines científicos, el personal científico, bajo cumplimiento de confidencialidad, analice los datos anualmente e informe de estos resultados al Grupo de Trabajo Ad Hoc Permanente sobre Plantados y al CCA, información que podrá ser utilizada únicamente para los fines correspondientes.
7. Con el fin de ayudar en los esfuerzos de recuperación de plantados ~~y sin perjuicio de los límites de boyas activas establecidos en la resolución C-24-01~~, los CPC requerirán a los propietarios y operadores de buques que enarboles su pabellón que mantengan activa la señal de las boyas satelitales de los plantados cuando se encuentren a la deriva ~~entre el~~ sur de 10°S y 25°S<sup>1</sup> de la latitud 10°S y al oeste de 100°O, exclusivamente para compartir su posición con los programas de recuperación de plantados u otros buques capaces de recuperar plantados, tal como se describe en el párrafo 5. Estas boyas satelitales se considerarán “plantados a la deriva no pesqueros” ~~Las boyas y~~ quedan excluidas de los límites de ~~boyas plantados a la deriva activos~~ de conformidad con en el párrafo [23] de la resolución [C-24-01], ~~siempre que se prohíban los lances sobre estos plantados y solo se mantengan activos con fines de recuperación:~~
  - i. Las boyas solo envíen datos sobre su ubicación con fines de recuperación<sup>2</sup>;
  - ii. El CPC prohíba a los buques pescar sobre estos plantados a la deriva;
  - iii. La ubicación de las boyas sea facilitada por los proveedores de servicios de boyas;
  - iv. Los datos se compartan con una frecuencia de al menos una posición al día;
  - v. La posición no sea visible para el propietario de los plantados a la deriva;
  - vi. Las boyas de los “plantados a la deriva no pesqueros” emitan su ubicación durante al menos 6 meses cuando estén a la deriva en el área definida en este párrafo;
  - ~~6~~vii. En 2027, el Grupo de Trabajo sobre Plantados y el CCA deberían analizar los datos de recuperación de plantados a la deriva y formular una recomendación adecuada a la Comisión para ajustar el periodo de tiempo durante el cual las ubicaciones de los plantados a la deriva deben compartirse con las entidades de recuperación de plantados.
- ~~7. Desactivación de una boya satelital~~
  - a. ~~Según lo dispuesto en la resolución [C-24-01], la desactivación de una boya satelital sujeta a un plantado solo podrá realizarse en las siguientes circunstancias:~~

<sup>1</sup> Este párrafo enmendará la latitud correspondiente en el párrafo [23] de la resolución [C-24-01].

<sup>2</sup> Se añadirá un campo para “ecosonda = encendida/apagada” a los campos de datos obligatorios del Anexo IV de la resolución [C-24-01].

- ~~i) por pérdida completa de recepción de la señal~~
- ~~ii) por apropiación de un plantado por un tercero~~
- ~~iii) temporalmente durante un periodo de veda seleccionado~~

~~17. por encontrarse fuera de:~~

- ~~• la zona comprendida entre los meridianos 150° O y 100° O y los paralelos 8° N y 10° S<sup>3</sup> (ver Figura 1); e~~
- ~~• la zona comprendida entre el meridiano 100° O y la costa del continente americano y los paralelos 5° N y 15° S; o~~

~~iv) por transferencia de propiedad~~

~~v) Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, las desactivaciones a la Secretaría utilizando los campos de datos específicos indicados en el Anexo II de la resolución [C-24-01]. Los informes se presentarán a intervalos mensuales con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días después de la desactivación. El Grupo de Trabajo sobre Plantados, con base en el asesoramiento del personal científico de la CIAT, proporcionará al CCA y a la Comisión asesoramiento sobre los ajustes necesarios.~~

~~a. Los CPC requerirán a los propietarios y operadores de buques que enarboles su pabellón que compartan los datos de ubicación de las boyas satelitales de los plantados que deriven a una ubicación al sur de 10°S y al oeste de 100°O con los programas de recuperación de plantados descritos en el párrafo 5 u otros buques capaces de recuperar plantados. Las boyas satelitales al sur de 10°S y al oeste de 100°O que no se desactiven y que solo proporcionen datos de ubicación con fines de disposición final se considerarán “plantados no pesqueros” y no contarán para los límites de plantados activos del párrafo [20] de la resolución [C-24-01], siempre que:~~

- ~~i. se compartan los datos tal como se describe en este párrafo;~~
- ~~ii. la boya solo envíe datos sobre la ubicación<sup>4</sup>;~~
- ~~iii. los CPC o sus buques compartan los datos de ubicación de las boyas en tiempo real con las entidades que participen en operaciones de recuperación de plantados u otros buques capaces de recuperar plantados, tal como se describe en el párrafo 5;~~
- ~~iv. el CPC prohíba a los buques pescar sobre los plantados descritos en este párrafo y en la resolución [C-24-01].~~

<sup>3</sup> Este párrafo enmendará la disposición correspondiente del párrafo [23] de la resolución [C-24-01].

<sup>4</sup> Se añadirá un campo para “ecosonda = encendida/apagada” a los campos de datos obligatorios del Anexo IV de la resolución [C-24-01].

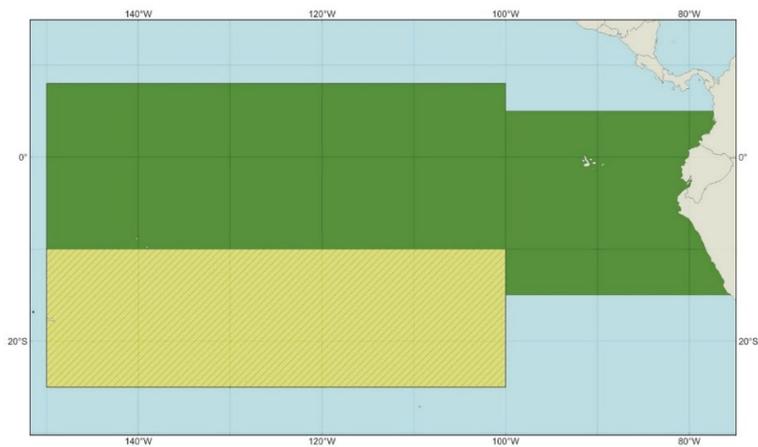


Figura [1]. El color verde oscuro es el área actual donde las boyas deben permanecer activas. El área amarilla es el área ampliada para que las boyas estén activas, tal y como se describe en el párrafo [7].